



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

SUMARIO

Página

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden..... 3

Ministerio de Defensa Nacional

Orden circular..... 3

Ministerio de la Gobernación

Orden..... 4

Ministerio de Justicia

Orden..... 5

Personal

Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Traslados..... 6

Servicios judiciales, gubernativos y otros

Buscas y capturas, busca y ocupación, buscas y presentaciones, buscas y recuperaciones..... 6

INC
2/13
57



89



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha resuelto:

Primero. Los diversos departamentos ministeriales comunicarán a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la mayor urgencia, el personal indispensable de su departamento que debe continuar prestando servicio en Madrid, para la custodia de edificios y archivos y para el desempeño de aquellos servicios que sea estrictamente necesario mantener en aquella capital.

Segundo. Todos los demás funcionarios dependientes de los diversos departamentos ministeriales, habrán de desplazarse a los destinos que se les encomienden o, en su defecto, a Valencia, en término de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de la República*.

Tercero. Por los diversos Ministerios se tomarán las medidas procedentes para facilitar el transporte de los funcionarios y sus familias, en el término que señala el apartado anterior.

Cuarto. Los funcionarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria o forzosa, así como los declarados cesantes, y tengan su residencia en Madrid, vienen obligados a evacuar dicha capital y con destino al punto que más les convenga, dentro del plazo señalado para los en activo, perdiendo su derecho al reintegro aquellos que, comprendidos en la presente disposición, no demostrasen en su día documentalmente haber dado cumplimiento a la misma. Los funcionarios que actualmente residen

en Madrid, por hallarse en uso de permiso o licencia reglamentaria, se reintegrarán a sus destinos fuera de dicha ciudad dentro del plazo de quince días que se señala.

Aquellos excedentes forzosos que, por hallarse en tal situación, perciban sus haberes por Madrid, solicitarán del Ministerio la domiciliación del pago en la localidad en que fijen su residencia, suspendiéndose, a partir de primero de octubre próximo, su abono a los mismos por las Habilitaciones de Madrid.

Quinto. Los funcionarios que resistieren o desobedecieren la obligación de trasladar su residencia que se dispone en esta Orden ministerial, serán considerados como autores del delito de desobediencia grave y puestos a disposición de los Tribunales Populares de Valencia, que serán los competentes para conocer de la responsabilidad penal en que por tal concepto hayan incurrido.

Sexto. No se cursará ninguna petición de excedencia voluntaria o de separación del servicio de los funcionarios de la Administración Central, a quienes afecta esta Orden, sin que previamente hayan justificado su cambio de residencia con arreglo a lo dispuesto en la misma.

Séptimo. El Ministerio de Trabajo y Asistencia Social tomará las medidas pertinentes para facilitar alojamiento a los funcionarios que soliciten su ayuda.

Valencia, 6 de septiembre de 1937.—J. NEGRÍN.
—Señores Ministros.

(*Gaceta* número 252.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 12 de agosto último (*D. O.* número 195) y a la Orden circular, dictada para su desarrollo, en 5 del actual (*D. O.* número 215), relativos a la instrucción preliminar,

Se dispone lo siguiente:

Artículo primero. Todos los individuos comprendidos entre los dieciocho y veinte años se presen-

tarán ante los Consejos Municipales, en los sitios y horas que éstos marquen, del día 10 al 20 del mes actual.

En las poblaciones de gran número de habitantes que estén divididas en distritos, los Consejos Municipales designarán las autoridades ante las cuales deba verificarse esta presentación.

En uno y otro caso se habilitarán horas, durante

el día y la noche, para realizar esta inscripción, con objeto de que no interrumpen su trabajo habitual los que deban efectuarlo.

Los que padezcan algún defecto físico o mental que, según el último cuadro de inutilidades, inserto en la Orden circular de 28 de mayo último (D. O. número 134), deban ser clasificados como inútiles totales para el servicio, lo harán constar al hacer dicha inscripción, presentando el oportuno certificado facultativo.

Los defectos o enfermedades consignados en el mismo, podrán ser comprobados por un Tribunal médico militar siempre que se estime pertinente.

En consecuencia, los Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción expedirán en su día, a los que se encuentren en tal caso y lo hayan acreditado debidamente, un certificado de exención de instrucción premilitar, que habrá de ser renovado trimestralmente, previo el oportuno reconocimiento.

Artículo segundo. Por no disponerse de momento de suficiente número de Cartillas de Instrucción Premilitar impresas, los Consejos Municipales, en el momento de la inscripción, formularán relaciones filiadas, en las que constarán:

Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, con día, mes y año, y localidad donde nació.

Nombre del padre y de la madre.

Profesión u oficio a que se dedica.

Partido político o agrupación sindical a que pertenece.

Instrucción que posee, y

Título profesional, si ha lugar.

Se formulará una de estas relaciones para los que tengan cumplidos dieciocho años en la fecha de la inscripción, otra para los que tengan diecinueve y otra para los de veinte.

Independientemente de ellas, los Consejos Municipales remitirán otras análogas, relativas a los presuntos inútiles, con arreglo a las normas del artículo precedente.

Todas estas relaciones deberán ser enviadas, el día 20 del actual, al Jefe del Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción correspondiente a la provincia o comarca de que se trate.

Artículo tercero. Los Jefes de los C. R. M. I. comunicarán al Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría del Ejército de Tierra, Movilización y Organización), por telégrafo, antes del día 25 del corriente, separadamente por años, número de los inscritos que deben recibir instrucción premilitar y formularán, en consecuencia, las peticiones de personal y elementos que consideren indispensables para que la instrucción premilitar pueda estar en funcionamiento en primero de octubre próximo.

Valencia, 7 de septiembre de 1937.—P. D., BO-
LAÑOS.

(Gaceta número 252.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: La resolución del Gobierno encaminada a impedir el encarecimiento abusivo de los artículos de primera necesidad, ha tenido, como era previsible, dada la contumacia egoísta de los especuladores, unos efectos que justifican plenamente la intervención enérgica de las fuerzas coactivas al servicio del orden público. Han desaparecido de los mercados y de los establecimientos artículos de los que en esta época del año y aquí en Valencia, antes que déficit, hay abundancia. La tasa de los precios ha irritado, llevándoles a una rebeldía de consecuencias funestas a los que han visto en el esfuerzo del pueblo, para asegurar su libertad y su independencia, una ocasión preciosa para enriquecerse precipitadamente. La autoridad no puede transigir con esa rebeldía. Necesita sofocarla. Los medios puestos en juego para conseguirlo han sido hasta el presente blandos. Se confiaba que los contumaces, iniciadas las sanciones, depusiesen su re-

sistencia. Lejos de haber ocurrido así, encuentran preferible seguir dificultando el abastecimiento, con la doble esperanza de eludir la sanción y derrotar los precios de la tasa. Esta preferencia de los especuladores justifica plenamente la renuncia a las correcciones benévolas utilizadas hasta el presente y el empleo de los resortes de autoridad creados por el Decreto de 22 de junio del año en curso, según el cual «los actos o manifestaciones que tiendan a deprimir la moral pública, desmoralizar el Ejército o a disminuir la disciplina social», pueden ser sancionados con una escala de penas que va desde la de seis años y un día de internamiento en campo de trabajo a la de muerte. Pocos serán los que puedan deprimir la moral pública y perturbar la disciplina social de modo tan intenso como los que, por resentimiento de su egoísmo, dificultan, mediante ocultaciones y destrucciones de los artículos alimenticios, el normal abastecimiento de los

pueblos. A nadie, pues, se podrá aplicar con mayor razón penas de dureza ejemplar que, en otras circunstancias, podrían parecer desproporcionadas, pero no así hoy, en que nos encontramos haciendo una doble guerra civil y extranjera. La Ley es dura hasta para quienes no delinquen —Ley de sacrificios, en los que la existencia va comprometida—, cuánto más para aquellos que atienden a derrotar el interés general buscando la victoria de su desenfrenado egoísmo. En la lucha contra los agiotistas y especuladores, la dureza, atendido el fracaso de las maneras suaves, debe ser ejemplar. El régimen de multas gubernativas debe pasar a lugar secundario. Recomiende a los Agentes a sus órdenes que pongan en la persecución del ocultador de artículos alimenticios el mismo interés que en descubrimiento de los peores enemigos de la victoria, cuidando que a las detenciones que realicen se unan testimonios suficientes para que el Tribunal a cuya dis-

posición sean puestos no vacile en cuanto a la aplicación de la pena. En este trabajo de saneamiento moral de la retaguardia sus Agentes se verán asistidos por la colaboración del pueblo en clamor permanente contra los que, desentendiéndose de sus sacrificios, se los aumentan artificial y egoístamente.

Considere esta Orden como su trabajo primordial, en tanto no hayamos conseguido devolver a los mercados y establecimientos la abundancia normal correspondiente a esta época del año, y a los artículos que en ellos se expendan, los precios señalados por la tasa del Gobierno.

Valencia, 8 de septiembre de 1937.—J. ZUCAZAGOTIA.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno de las provincias leales.

(Gaceta número 252.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El empleo de los penados en trabajos de necesidad y conveniencia pública ha sido siempre el exponente más destacado en el sentido utilitario de la justicia humana. En la Historia, y en el presente, la progresión de las Leyes penales ha señalado una manifiesta dulcificación de sus rigores al utilizar la mano de obra de los condenados, disminuyéndose primero la aplicación de la pena de muerte, con las necesidades creadas en la navegación por la propulsión de las naves que necesitaban galeotes al servicio de los remos, y estableciéndose más tarde el trabajo al aire libre, en el régimen de templanza, en beneficio público y del propio penado.

Ofrecen la máxima garantía para la realización del trabajo al aire libre los campos bajos de la margen izquierda del río Segura, hoy infecundos, cuya extensión es superior a 30.000 hectáreas, terreno apto para el cultivo mediante el desarrollo de un ordenado plan de drenaje, con lo que esas tierras salitrosas pueden convertirse en predios donde puedan asentarse centenares de familias de labriegos. Ya en el siglo XVII, y debido a la fundación del Cardenal Belluga, las tierras colindantes llanas y esteparias han sido fertilizadas, sobre las que hoy se asientan los prósperos pueblos de Dolores, Rojas, San Felipe Neri y Almoradí.

Para incrementar la riqueza nacional, dar cumplimiento al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de diciembre del año 1936 y proporcionar trabajo a los reclusos sentenciados por las Leyes en vigencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se establezca un Campo de Trabajo en las tierras, hoy sin cultivar, de la margen izquierda del río Segura, cuya extensión alcanza, de Este a Oeste, desde el término municipal de Guardamar y Santa Pola al de Albaterra, y de Norte a Sur, desde los términos municipales de Elche y Crevillente a San Felipe Neri.

Segundo. Que la base de estos Campos de Trabajo se instale en el término municipal de Albaterra y en los límites de los palmerales más cercanos a la estación del ferrocarril de dicha localidad.

Tercero. Se autoriza a esa Dirección general para que se hagan las obras de instalación y el nombramiento del personal necesario en este Campo de Trabajo.

Cuarto. Que se destinen para la realización de obras de instalación y los trabajos adecuados, los penados que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento.

Quinto. Que bajo la dirección técnica se proceda a abrir las vías de comunicación precisas y se hagan las obras necesarias para el alumbramiento y aprovechamiento de aguas, apertura de zanjías, cultivo de las tierras y aprovechamiento de los campos abandonados, y

Sexto. Que tanto en la instalación de campamento como en los lugares donde se practiquen los trabajos se apliquen las medidas conducentes a la mayor seguridad y vigilancia de los penados.

Valencia, 6 de septiembre de 1937.—MANUEL DE IRUJO Y OLLO.—Ilustrísimo señor Director general de Prisiones.

(Gaceta número 252.)

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

PERSONAL

Cuerpo de Investigación y Vigilancia

TRASLADOS

- 3 septiembre 1937. Sabas Castrillo Ramírez, Agente de 1.^a—De Port-Bou a Barcelona.—Forzoso.
Francisco Gascón Sancho, Agente de 3.^a—De Barcelona a Sitges.—Idem.
Hipólito Roda Ruiz, Agente de 2.^a—De Figueras a Camprodón.—Idem.
Pedro Julio Escursell Díez, Agente de 1.^a—De Seo de Urgel a Massanet de Cabrenys.—Idem.
Hermenegildo Acedo Abad, Agente prov. de 3.^a—De Barcelona a Tortosa.—Idem.
- 6 septiembre 1937. Isaac Pérez Álvarez, Agente prov. de 3.^a—Sin efecto su traslado a Ocaña (Toledo), procedente de Madrid.
José Sorní Mira, Agente prov. de 3.^a—De Madrid a Cartagena (Murcia)—Forzoso.
- 7 septiembre 1937. Victorio Montarelo Arribas, Agente prov. de 3.^a—De Cartagena (Murcia) a Madrid.—Voluntario.
José Mourriño de Castro, Agente prov. de 3.^a—Sin efecto su traslado de Cartagena a Albuñol (Granada).
- 8 septiembre 1937. Rafael López Martínez, Agente prov. de 3.^a—Electo de Jaén a Cabo de Palos (Murcia).
José Espinos Pastor, Agente prov. de 3.^a—De Villanueva de Córdoba (Córdoba) a Calpe (Alicante).—Forzoso.
Ricardo Basurto Clemente, Agente prov. de 3.^a—De Almería a Barcelona.—Voluntario.
Amadeo del Pozo Rodrigo, Agente prov. de 3.^a—Idem.—Idem.
José Castro Domínguez, Agente prov. de 3.^a—Idem.—Idem.
Rafael Carratalá Poveda, Agente prov. de 3.^a—De Alicante a Figueras (Gerona).—Forzoso.

SERVICIOS JUDICIALES, GUBERNATIVOS Y OTROS

BUSCAS Y CAPTURAS

JUAN BRINES ALARIOS, de veinticinco años, soltero, natural de Simat de Valldigna (Valencia), con residencia en la indicada localidad, calle de Capitán Galán, núm. 14, hijo de Salvador y de Victoria, mecánico ajustador, el cual, siendo soldado del 146 Batallón de la 37 Brigada Mixta, cuando se encontraba en el frente de Las Rozas ha marchado, dejando abandonado el armamento, sospechándose haya podido ir a su pueblo.—Lo interesa el Mando de la referida Brigada.

Del autor o autores de la sustracción de una cartera que contenía una cédula personal, carta de trabajo, carnet del Partido Comunista, carnet de la U. G. T., profesional, y otros documentos de menor importancia, que le desapareció cuando viajaba en el tranvía del disco número 2 al perjudicado, ANTONIO FERRER CARRASCOSA, de sesenta años de edad, natural de Alcira (Valencia), viudo, empleado de Obras del Puerto de esta capital y domiciliado en la misma, calle de Joaquín Costa, número 33.—Lo interesa el señor Comisario de Investigación y Vigilancia de la Comisaría del distrito del Puerto.

BUSCA Y OCUPACION

Con detención del autor o autores de la sustracción del coche marca «Fiat», matrícula C. R.-26, pintado de azul oscuro y en las dos puertas delanteras lleva un escudo con la palabra OCEA y debajo del escudo un rótulo que dice: «Ministerio de Trabajo y Asistencia Social», a cuyo servicio se halla dicho coche, y conducido por ANTONIO DIAZ PAREJO, habiendo sido sustraído del patio de la Estación del Norte de Valencia, en la noche del día 27 de agosto pasado. (División de Ferrocarriles.)

BUSCAS Y PRESENTACIONES

TERESA GALLEGO RUIZ, de dieciséis años de edad, fugada del domicilio paterno en Jaén, acompañada de un tal GUILLERMO GONZALEZ CONTRERAS, dirigiéndose, según noticias, hacia Albacete; es morena y peina el pelo para atrás, vistiendo traje color azul y zapatos de lona grises. Reclamada por sus padres, interesando el servicio el señor Gobernador civil de Jaén.

JOSE DE LA TORRE MONTEJO, de diecisiete años, fugado del domicilio paterno en Jaén, el día 27 del pasado agosto, suponiéndose haya marchado a Madrid. Reclamado por sus padres, interesando el servicio el señor Gobernador civil de Jaén.

BUSCAS Y RECUPERACIONES

De un pasaporte y permiso de diez días para trasladarse a Barcelona el soldado de la 1.^a Compañía, tercer Batallón de la 44 Brigada Mixta, destacada en El Pardo, EUGENIO CARRERO PEREZ, más 250 pesetas, un encendedor y una pitillera, sustraídos en Valencia el día 5 del actual al interesado. (Comisaría de Serranos.)

De una cartera propiedad de PEDRO BECERRA MORANO, perteneciente a la 149 Brigada Mixta, que le fué sustraída en Valencia el día 4 del actual, habiendo pasado al Juzgado de Instrucción las correspondientes diligencias.

De una cartera sustraída el día 4 del actual en Valencia a PEDRO SANCHEZ DUGI, con domicilio en dicha ciudad, Pi y Margall, núm. 62, 3.º, que contenía un carnet de la U. G. T. del Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza, una cédula personal y otros documentos igualmente a su nombre, más 105 pesetas en billetes, siendo la cartera de piel marrón oscuro y con la inscripción de Izquierda Republicana. (Comisaría de Ruzafa.)

De una cartera extraviada o sustraída a JOSE BALLESTER BONET, con domicilio en Valencia, calle de Angel Guimerá, núm. 18, 4.º, hecho ocurrido el día 4 del actual en esta misma ciudad, y cuya cartera contenía: un carnet profesional del Cuerpo a que pertenece el interesado, otro del Sindicato U. G. T. de Profesiones Liberales de Tarragona, otro de la misma sindical de Trabajadores del Ministerio de Instrucción Pública, expedido en Madrid, otro del Parque de Transmisiones del Ejército, una cédula personal, un oficio del Jefe de Cartografía y otros documentos, más 100 pesetas en billetes. (Comisaría de Ruzafa.)

Valencia, 10 de septiembre de 1937.—El Director general interino, G. Morón.

